	<b>FORMATO:</b> INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA  <b>PROCESO:</b> EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

## **INFORME EJECUTIVO**


**PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE SUCRE**  
**AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN INTEGRAL**  
**VIGENCIA 2024 - 2025**

**JEFE DE OFICINA CONTROL INTERNO:** PEDRO GABRIEL MENDIVIL GUZMÁN

**EQUIPO AUDITOR:** LEONARDO ANDRES PRIETO GARCIA  
HEYDI DAYANA MARTINEZ ORTIZ


**NO. DE EXPEDIENTE SGD:** 1110010400000.200.9\_ID. \_102

**Fecha:** 23/10/2025

	<b>FORMATO:</b> INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA  <b>PROCESO:</b> EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05

### TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	3
1.1.	OBJETIVO GENERAL .....	3
1.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
2.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	3
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	4
4.	RELACIÓN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA .....	4
5.	CONCLUSIONES.....	10
6.	RECOMENDACIONES .....	11

	<b>FORMATO: INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA</b>  <b>PROCESO: EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05

## 1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

### 1.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión integral adelantada por la Procuraduría Regional de Instrucción Sucre con el fin de determinar el desempeño y grado de cumplimiento de los objetivos Institucionales, así como la evaluación del riesgo que pueda afectarlos.


### 1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar la gestión adelantada por la Procuraduría Regional de Instrucción Sucre.
- Verificar el cumplimiento de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento institucional.
- Determinar la efectividad y calidad de los controles que se aplicaron en desarrollo de los procesos organizacionales.
- Identificar y evaluar el riesgo en la dependencia que pueda afectar o impedir el logro de los objetivos institucionales.

## 2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprende la evaluación de la gestión adelantada en la Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 30 de mayo de 2025, mediante la comprobación de manera selectiva de la documentación, archivos electrónicos y sistemas de información utilizados que soporten las actividades desarrolladas; así como, la verificación del cumplimiento de las normas, procedimientos y controles establecidos.

**Componentes de control a auditar: Ambiente de Control, Evaluación del riesgo, Actividades de Control, Información y comunicación y, Actividades de monitoreo.**

	<b>FORMATO: INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA</b>  <b>PROCESO: EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05


### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Durante la etapa de ejecución de la auditoría se llevó a cabo la revisión, análisis y evaluación documental de las actividades misionales desarrolladas por la Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre. Este proceso incluyó la realización de entrevistas, recorridos en la dependencia y la verificación de la información recopilada con los registros existentes en los sistemas de información institucionales. Dichas actuaciones se efectuaron conforme a la normatividad legal vigente aplicable y en atención a los componentes establecidos en el Modelo Estándar de Control Interno MECI.


En desarrollo de la auditoría, se configuraron cinco (5) hallazgos, los cuales se dieron a conocer a la Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre, mediante comunicación del 26/09/2025 bajo el radicado de Dokus I-2025-083754, se remitió el Informe de Hallazgos conforme al Procedimiento de Auditoría Interna de Gestión Código EI-P-01, versión 7 del 31/07/2024. Transcurrido el plazo reglamentario de cinco (5) días hábiles para la presentación de objeciones, la dependencia auditada manifestó, mediante comunicación del 2/10/2025, observaciones respecto del hallazgo No. 3. En atención a ello, el equipo auditor efectuó la revisión y análisis correspondiente en cumplimiento de las normas de auditoría, determinando la firmeza de dicho hallazgo en el informe Final de fecha 21/10/2025 con radicado de Dokus I-2025-084121 y en la reunión de cierre del 14/10/2025.

### 4. RELACIÓN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA


Tipo de Proceso y Proceso	Hallazgo	Criterio										
Misional-Disciplinario	<p><b>1. <u>Etapas Proceso Disciplinario</u></b></p> <p>De acuerdo con la revisión y evaluación durante la ejecución de la auditoría, y según el reporte extraído el 14/08/2025 del sistema de información SIM vs la revisión documental con los operadores disciplinarios in situ, se observó que existen procesos con etapas vencidas en el impulso procesal específicamente en la indagación e investigación disciplinaria, lo anterior se ilustra en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="418 1751 987 1923"> <thead> <tr> <th>IUS</th> <th>IUC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E-2023-439529</td> <td>D-2024-3851589</td> </tr> <tr> <td>E-2023-590196</td> <td>D-2023-3191078</td> </tr> <tr> <td>E-2024-766757</td> <td>D-2024-3898808</td> </tr> <tr> <td>E-2024-419717</td> <td>D-2024-3729330</td> </tr> </tbody> </table>	IUS	IUC	E-2023-439529	D-2024-3851589	E-2023-590196	D-2023-3191078	E-2024-766757	D-2024-3898808	E-2024-419717	D-2024-3729330	<p><b>Ley 1952 de 2019.</b> “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”</p> <p><b>Artículo 208. Modificado por el art. 34, Ley 2094 de 2021.</b> &lt;El nuevo texto es el siguiente&gt;Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta</p>
IUS	IUC											
E-2023-439529	D-2024-3851589											
E-2023-590196	D-2023-3191078											
E-2024-766757	D-2024-3898808											
E-2024-419717	D-2024-3729330											

	<b>FORMATO: INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA</b>  <b>PROCESO: EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05


Tipo de Proceso y Proceso	Hallazgo		Criterio																										
	<table border="1"> <tr><td>E-2022-573839</td><td>D-2022-2629726</td></tr> <tr><td>E-2024-287656</td><td>D-2024-3630443</td></tr> <tr><td>E-2024-312517</td><td>D-2024-3650283</td></tr> <tr><td>E-2024-617052</td><td>D-2024-3840930</td></tr> <tr><td>E-2024-762995</td><td>D-2024-3898815</td></tr> <tr><td>E-2022-085095</td><td>D-2022-2263800</td></tr> <tr><td>E-2022-695434</td><td>D-2022-2711177</td></tr> <tr><td>E-2024-552802</td><td>D-2024-3797064</td></tr> <tr><td>E-2024-749728</td><td>D-2024-3898363</td></tr> <tr><td>E-2024-776283</td><td>D-2025-3949701</td></tr> <tr><td>E-2023-509964</td><td>D-2023-3127343</td></tr> <tr><td>E-2023-509964</td><td>D-2023-3127343</td></tr> <tr><td>E-2025-018541</td><td>D-2025-3917120</td></tr> </table>	E-2022-573839	D-2022-2629726	E-2024-287656	D-2024-3630443	E-2024-312517	D-2024-3650283	E-2024-617052	D-2024-3840930	E-2024-762995	D-2024-3898815	E-2022-085095	D-2022-2263800	E-2022-695434	D-2022-2711177	E-2024-552802	D-2024-3797064	E-2024-749728	D-2024-3898363	E-2024-776283	D-2025-3949701	E-2023-509964	D-2023-3127343	E-2023-509964	D-2023-3127343	E-2025-018541	D-2025-3917120	<p>Dicho escenario, se aleja de lo preceptuado en los artículos 208 y 213 de la Ley 1952 de 2019, los cuales fueron modificados por la Ley 2094 de 2021 en los artículos 34 y 36 respectivamente.</p> <p>Lo anterior podría incidir directamente en la materialización del fenómeno de la prescripción.</p>	<p>disciplinaria, se adelantará indagación previa.</p> <p>La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.</p> <p><b>ARTÍCULO 213. Modificado por el art. 36, Ley 2094 de 2021. &lt;El nuevo texto es el siguiente&gt;</b></p> <p>La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.</p> <p>Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.</p> <p>Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la</p>
E-2022-573839	D-2022-2629726																												
E-2024-287656	D-2024-3630443																												
E-2024-312517	D-2024-3650283																												
E-2024-617052	D-2024-3840930																												
E-2024-762995	D-2024-3898815																												
E-2022-085095	D-2022-2263800																												
E-2022-695434	D-2022-2711177																												
E-2024-552802	D-2024-3797064																												
E-2024-749728	D-2024-3898363																												
E-2024-776283	D-2025-3949701																												
E-2023-509964	D-2023-3127343																												
E-2023-509964	D-2023-3127343																												
E-2025-018541	D-2025-3917120																												

	<b>FORMATO: INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA</b>  <b>PROCESO: EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05


Tipo de Proceso y Proceso	Hallazgo	Criterio
		situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.
Misional-Disciplinario	<p><b>2. <u>Notificaciones Procesos Disciplinarios</u></b></p> <p>De acuerdo a la revisión y evaluación in situ durante la ejecución de la auditoria, se evidenciaron deficiencias en la ejecución y registro de las notificaciones procesales dentro del expediente disciplinario identificado con <b>E-2023-206392 D-2023-2931804</b>, se constató que el auto de la investigación disciplinaria, proferido el 27 de diciembre de 2023, no fue comunicado a los sujetos procesales. Posteriormente, se observó que el auto de prórroga de la investigación, fechado el 17 de julio de 2024, fue notificado a los investigados el 25 de julio del mismo año. Si bien esta actuación pudo haber mitigado parcialmente la omisión inicial, persisten falencias en el cumplimiento de las garantías procesales, toda vez que, a pesar de que los investigados autorizaron expresamente la notificación por medios electrónicos y solicitaron el envío del expediente respectivo, la Regional no dio cumplimiento a dicha solicitud. En consecuencia, se omitió la remisión del auto de prórroga, así como el reconocimiento formal de las copias a los sujetos procesales. De igual forma, se corrobora, que en el expediente no obra constancia de notificación personal, tampoco se efectuó notificación por medios electrónicos, ni se surtió la notificación mediante edicto; como consecuencia de dichas omisiones, mediante auto del 24 de abril de 2025, se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto de prórroga de la investigación, al verificarse la transgresión del derecho al debido proceso y de defensa de los investigados.</p> <p>Esta situación se origina en deficiencias de autocontrol (puntos de control), lo anterior refleja la ausencia de mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal vigente en la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 121. Modificado por el art. 20, Ley 2094 de 2021. &lt;El nuevo texto es el siguiente&gt;</b> Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.</p> <p><b>ARTÍCULO 122.</b> Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.</p> <p><b>(Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019)</b></p>

	<b>FORMATO: INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA</b>  <b>PROCESO: EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05


Tipo de Proceso y Proceso	Hallazgo	Criterio
	<p>Por consiguiente, se incumple con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 20 de la Ley 2094 de 2021, también a lo establecido en los artículos 122 y 127 de la señalada Ley.</p> <p>Lo anterior, incide directamente en la vulneración del debido proceso, además, podría incidir directamente en la materialización del fenómeno de la prescripción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 127.</b> Notificación por edicto Los autos que disponen la apertura de investigación, la vinculación, el pliego de cargos y su variación, y los fallos que no puedan notificarse personalmente, se notificaran por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinable, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer.</p> <p>Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación. (...)</p>
Estratégico-Direccionamiento y Planeación Institucional	<p><b>3. <u>Iniciativas Estratégicas 2024 y 2025.</u></b></p> <p>De acuerdo con la revisión in situ durante la auditoría, y según la información reportada por la dependencia, se evidenció que para la vigencia 2024, si bien es cierto se efectuó gestión para las cuatro (4) iniciativas estratégicas definidas, la Regional objeto de evaluación no cuenta con la totalidad de los soportes documentales asociados a las iniciativas referidas; es importante indicar que, cada iniciativa estratégica debe contar con los entregables respectivos, los cuales tienen un peso porcentual que impacta el cumplimiento total; no obstante, las actividades fueron reportadas al 100% en el aplicativo Strategos.</p> <p>Para la vigencia 2025, se identificó que, de las tres (3) iniciativas estratégicas definidas, una (1) presenta reporte en cuatro (4) de las actividades establecidas para</p>	<p><b>Resolución 295 de 2021</b> “Por medio de la cual se organiza y regula integralmente el funcionamiento del Plan Estratégico Institucional (PE/) y de las iniciativas formuladas por las dependencias de la Procuraduría General de la Nación que lo desarrollan”</p> <p><b>Artículo Tercero:</b> Roles Y Responsabilidades Frente Al Sistema De Información Strategos.</p> <p><b>C. De los Servidores de la Entidad con el Sistema de Información Strategos</b></p>

	<b>FORMATO: INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA</b>  <b>PROCESO: EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05

Tipo de Proceso y Proceso	Hallazgo	Criterio												
	<p>su cumplimiento; sin embargo, únicamente se aportó evidencia en una (1) de ellas.</p> <p>Lo anterior, se aleja de lo definido en el literal c del artículo 3 de la Resolución interna 295 de 2021, en consecuencia, se podría estar reflejando resultados errados e impactado negativamente la gestión de la dependencia en territorio.</p> <p><b>Ver anexo 5.1</b></p>	<p>1. Contar con los soportes documentales de la información suministrada al Administrador del Sistema de Información Strategos de la dependencia, los cuales podrán ser monitoreados por la Oficina de Planeación y verificados en cualquier momento por la Oficina de Control Interno.</p>												
Apoyo - Documental	<p><b>4. <u>SIGDEA:</u></b></p> <p>Una vez consultado el Sistema de Información SIGDEA el día 17/09/2025, para el periodo comprendido entre el 02/01/2017 y el 12/09/2025, se identificó que en la Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre existen doce (12) tareas pendientes por depurar correspondientes a las vigencias 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024. Dichas tareas están relacionadas con “<i>Entrada Comunicaciones Oficiales</i>”, lo que evidencia que este sistema electrónico de gestión documental no se encuentra totalmente depurado.</p> <p>Por otra parte, se observó que, en el inventario de tareas pendientes, se relaciona en el SIGDEA un funcionario que no trabaja en la dependencia, lo anterior se ilustra en la siguiente tabla.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Funcionario</th> <th style="text-align: center;">Tareas pendientes</th> <th style="text-align: center;">Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Josefina Esther Zúñiga Contreras</b></td> <td style="text-align: center;">11</td> <td style="text-align: center;">Activo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Javier Alfonso Ibáñez Romero</b></td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">Inactivo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Total</b></td> <td style="text-align: center;">12</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> </tr> </tbody> </table> <p>La tabla anterior, relaciona al servidor: Javier Alfonso Ibáñez Romero, quien actualmente no se encuentra adscrito a la planta de personal de la Regional, sin embargo, cuenta con una tarea pendiente en el SIGDEA.</p> <p>El escenario descrito, contraviene lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 293 de 2024 y las directrices señaladas en el Memorando 010 de 25/07/2024 - Actualización SIGDEA.</p>	Funcionario	Tareas pendientes	Estado	<b>Josefina Esther Zúñiga Contreras</b>	11	Activo	<b>Javier Alfonso Ibáñez Romero</b>	1	Inactivo	<b>Total</b>	12	N/A	<p><b>Resolución 293 de 2024</b> “Por medio de la cual se adopta el sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo-DOKUS en la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras Disposiciones”</p> <p><b>Artículo Tercero:</b> A partir de la puesta en producción del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo - DOKUS, el sistema SIGDEA solo quedará disponible para consulta y cierre de los trámites iniciados a través de este sistema y que a la fecha de adopción del DOKUS se encuentren abiertos.</p> <p><b>Memorando 010 de 25/07/2024- Actualización SIGDEA:</b></p> <p>“(…) se requiere que todos los servidores de la entidad gestionen de manera diligente y oportuna los asuntos asignados a través del Sistema de Gestión Documental Electrónico y de Archivo- SIGDEA, de forma tal que el trámite realizado evidencie el correcto registro de las acciones adelantadas frente a cada uno. (…)</p>
Funcionario	Tareas pendientes	Estado												
<b>Josefina Esther Zúñiga Contreras</b>	11	Activo												
<b>Javier Alfonso Ibáñez Romero</b>	1	Inactivo												
<b>Total</b>	12	N/A												

	<b>FORMATO: INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA</b>  <b>PROCESO: EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05

Tipo de Proceso y Proceso	Hallazgo	Criterio
	<p>La no depuración constante y asociación al expediente puede generar que no se tenga conocimiento de la existencia de respuestas, en tiempo real, afectando la eficacia en las actuaciones al interior de los procesos disciplinarios.</p> <p>Adicionalmente y de manera residual se podría ver afectado el cumplimiento de los tiempos de respuesta para el trámite de los derechos de petición.</p>	<p>(...) Como la entidad está ejecutando la transición hacia el nuevo gestor documental - DOKUS-, es imperativo que todos los servidores hayan cumplido con sus deberes legales y, en todo caso, deben tramitar y/o culminar con debida diligencia los asuntos pendientes en SIGDEA, según corresponda. (...)”</p>
<p>Apoyo - Documental</p>	<p><b>5. Formato Único de Inventario FUID</b></p> <p>De acuerdo con la revisión documental realizada en la Procuraduría Regional de Sucre durante la ejecución de la auditoría, se evidenció que la Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre no implementa de manera rigurosa el Formato Único de Inventario Documental (FUID). Actualmente, la dependencia utiliza la versión 1, con fecha 16/11/2018 (Código: REG-GD-AM-004), a pesar de que la División de Documentación ha emitido versiones posteriores: versión 2, versión 3, versión 4 y, más recientemente, la versión 5, con código DO-F-04 del 10/06/2025.</p> <p>Es importante referir que, este instrumento resulta esencial para la organización, control y disposición adecuada del archivo, las situaciones señaladas incumplen con lo establecido en el artículo 3 de Acuerdo 038 de 2002 del Archivo General de la Nación, y en lo definido en el numeral 2 del Manual interno para implementar el proceso documental DO-M-01, versión 3; a su vez, se contraviene lo establecido en la Política de Calidad Institucional, así como, a lo establecido en artículo 7 de la Resolución 329 de 2021.</p> <p>Lo anterior podría, generar reprocesos, también, podría impactar negativamente la mejora continua del proceso.</p>	<p><b>Acuerdo 038 de 2002</b> “<i>Por el cual se desarrolla el artículo 15 de la Ley General de Archivos 594 de 2000</i>”</p> <p><b>Artículo Tercero:</b> “La entrega y recibo de los documentos y archivos a que se refiere el artículo anterior, se hará de conformidad con la Tabla de Retención Documental. Para tal efecto, se diligenciará el formato único de inventario (...)”</p> <p><b>Manual: Para Implementar El Proceso Documental:</b> “El inventario documental es un instrumento archivístico de recuperación de información que contiene la descripción exacta y precisa de las unidades documentales del archivo de dependencia, con el fin de garantizar el acceso a la información. Dada su importancia para el cumplimiento de los procedimientos en gestión documental, se dedica un capítulo a él, en esta guía.</p> <p>Éste se diligencia conforme a los parámetros establecidos en el instructivo Formato Único de Inventario Documental (FUID) del Acuerdo 038 de 2002, expedido por el Archivo General de la Nación.”</p>


	<b>FORMATO: INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA</b>  <b>PROCESO: EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05

Tipo de Proceso y Proceso	Hallazgo	Criterio
		<p><b>Política de Calidad de la PGN</b></p> <p>“Fortalecer la gestión documental para acceder oportunamente a la información producida institucionalmente”</p> <p><b>Resolución 329 de 2021.</b>” Por medio de la cual actualiza el Sistema de Gestión de Calidad de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones”</p> <p><b>Artículo 7.</b> “Apoyar en la identificación de cambios en los procesos y propender por efectuar su constante autoevaluación con el fin de gestionar el cambio al interior del proceso”</p>

## 5. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de gestión integral realizada a la Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de mayo de 2025, el equipo auditor de la Oficina de Control Interno presenta las siguientes conclusiones:


- Como resultado de la auditoría se identificaron cinco (5) hallazgos, dentro de los cuales, durante la etapa de objeciones, la dependencia auditada presentó observaciones frente a uno (1) de ellos; sin embargo, luego del análisis correspondiente por parte del equipo auditor, el hallazgo numero 3 se ratifica en el informe por falta de evidencias que los desvirtúen.
- La Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre presenta procesos disciplinarios con etapas vencidas en las fases de indagación e investigación, lo que evidencia debilidades en el seguimiento de términos procesales, la planeación de cargas de trabajo y la falta de controles internos automáticos en el Sistema de Información Disciplinario (SIM). Esta situación incrementa el riesgo de prescripción de la acción disciplinaria y afecta los principios de celeridad y eficacia administrativa establecidos en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

	<b>FORMATO: INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA</b>  <b>PROCESO: EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05

- La Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre no cuenta con puntos de control efectivos que garanticen el cumplimiento de los procedimientos de notificación procesal dentro de los expedientes disciplinarios. Se evidenciaron omisiones en la comunicación de actuaciones a los sujetos procesales, lo que ocasionó la nulidad de un proceso por vulneración del debido proceso y del derecho de defensa, conforme a los artículos 121, 122 y 127 del Código General Disciplinario.
- La Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre no conserva la totalidad de los soportes documentales que respalden la ejecución de las iniciativas estratégicas 2024 y 2025, a pesar de haber reportado el 100% de cumplimiento en el sistema Strategos. Esta falencia afecta la trazabilidad, veracidad y confiabilidad de la información institucional, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Interna 295 de 2021, que establece la obligación de mantener evidencia verificable de las actividades ejecutadas.
- La Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre no ha depurado la totalidad de las tareas pendientes en el Sistema de Información SIGDEA, manteniendo registros asociados a vigencias anteriores e incluso asignados a funcionarios que ya no pertenecen a la planta de personal. Esta situación refleja una deficiente administración del sistema y una débil gestión documental electrónica, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución 293 de 2024 y el Memorando 010 de 2024 sobre la actualización y cierre de trámites en SIGDEA.
- La Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre continúa utilizando una versión desactualizada del Formato Único de Inventario Documental (FUID), específicamente la versión 1 de 2018, a pesar de que la División de Documentación ha emitido versiones posteriores, incluida la versión 5 vigente desde junio de 2025.
- En términos generales, la auditoría evidenció que la Procuraduría Regional de Instrucción de Sucre cuenta con un equipo de trabajo comprometido con la función pública y la misionalidad institucional; sin embargo, persisten debilidades en la gestión disciplinaria, documental y estratégica que requieren fortalecimiento mediante la implementación de controles internos más efectivos, capacitación continua y actualización tecnológica.
- La Oficina de Control Interno realizará el seguimiento al Plan de Mejoramiento que se formule como resultado del presente informe, con el fin de verificar la implementación efectiva de las acciones correctivas y el cierre definitivo de los hallazgos detectados durante la auditoría


## 6. RECOMENDACIONES

- Generar por parte de los operadores disciplinarios estrategias que permitan una oportuna valoración y análisis de los asuntos disciplinarios que se encuentran con las

	<b>FORMATO:</b> INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA  <b>PROCESO:</b> EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05

etapas vencidas, actuando lo que en derecho corresponda.

- Se recomienda a la Procuraduría Regional de Instrucción Sucre adoptar medidas correctivas y definir puntos de control para garantizar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) capítulos II artículos 120 a 127, específicamente en lo referente al procedimiento de notificación.
- Verificar que todos los edictos y estados sean firmados por el funcionario competente antes de su publicación, cargar dichos documentos exclusivamente en formato PDF no editable, asegurando así la integridad y seguridad del contenido. Establecer controles internos que garanticen la trazabilidad del procedimiento de notificación y prevengan errores u omisiones, brindar capacitación al personal de la Secretaría sobre el manejo adecuado de los procedimientos de notificación, conforme a la normativa vigente y los lineamientos de la Procuraduría General de la Nación.
- Establecer acciones para garantizar el cumplimiento relacionado con las Iniciativa(as) Estratégica (as) definidas por parte de la Regional en el PAI, la cuales son reportadas en el sistema Strategos; así mismo, consolidar y conservar los soportes de lo entregables de las vigencias 2024 y 2025 para soportar la gestión en términos de reporte y ejecución.
- Generar un plan de choque con el fin de evacuar las tareas que a la fecha se encuentran pendientes de depuración en el sistema SIGDEA, de tal manera que se cuente con una herramienta de información confiable y en tiempo real, en materia de gestión documental.
- Se recomienda adelantar con carácter prioritario, el proceso de organización, depuración y foliación de los expedientes documentales que se encuentran bajo su custodia, conforme a las disposiciones establecidas en la tabla de retención documental (TRD) vigente. Esto incluye la correcta rotulación de carpetas y cajas de archivo, la identificación por series documentales y la adecuación física de los documentos para facilitar su trazabilidad.
- Actualizar el formato Único Documental (FUID), para garantizar la coherencia y claridad de la información documental de la dependencia; adicionalmente, se sugiere establecer controles periódicos para verificar el cumplimiento de los términos de conservación y fortalecer los procesos de formación y supervisión al personal responsable de la gestión documental.
- Durante el ejercicio de auditoría se evidenció que algunas remisiones relacionadas con asuntos preventivos se realizaron mediante la expedición de un auto, utilizando un

	<b>FORMATO: INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA</b>  <b>PROCESO: EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	18/12/2023
		<b>Código</b>	EI-F-05

formato propio del procedimiento disciplinario. Esta práctica podría resultar inadecuada, ya que el uso de estos formatos en los que se emplean términos como “*disciplinado*” o “*investigado*” puede generar confusión entre las partes intervinientes; por lo anterior, se recomienda revisar este aspecto y optar por medios de comunicación distintos al auto para dichos casos.

- Aplicar los procedimientos relacionados con la gestión documental que se encuentran aprobados en el Sistema de Gestión de Calidad y demás normatividad relacionada.
- En el momento de la elaboración de documentos, consultar y descargar los formatos vigentes en el Sistema de gestión de calidad de la PGN.

Elaboró



Heydi Dayana Martínez Ortiz

**HEYDI DAYANA MARTINEZ ORTIZ**



**LEONARDO ANFRES PRIETO GARCIA**

**EQUIPO AUDITOR**

Vo.Bo.



**PEDRO GABRIEL MENDIVIL GUZMÁN**  
Jefe Oficina De Control Interno